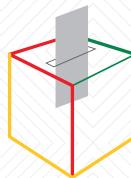




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Elecciones
Judiciales 2024

Infórmate, decide y vota

GUÍA PARA JUEZAS y JUECES ELECTORALES

Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal
Constitucional Plurinacional 2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Presidente: Oscar Hassenteufel Salazar, **Vicepresidente:** Francisco Vargas Camacho.

Vocales: Tahuichi Tahuichi Quispe, Nancy Gutiérrez Salas, Nelly Arista Quispe, Yajaira San Martín Crespo y Gustavo Ávila Mercado.

GUÍA PARA JUEZAS Y JUECES ELECTORALES

ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024

© Órgano Electoral Plurinacional (OEP)
Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Noviembre de 2024

Código: DGE-CAP-CRI-09; Versión: 06

Producción:
Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde)

Proceso de capacitación electoral

Av. Sánchez Lima N° 2482, Sopocachi
Teléfono/Fax: 2-424221 • 2-422338
www.oep.org.bo

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra con fines NO comerciales. Para su uso se debe citar la fuente.
Distribución gratuita. Prohibida su venta.

Impreso en La Paz – Bolivia

La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

GUÍA PARA
JUEZAS y JUECES
ELECTORALES

Contenido

Presentación.....	5
I. MARCO NORMATIVO	7
II. EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONA	8
1. Composición del Órgano Electoral Plurinacional.....	8
2. Atribuciones del Tribunal Supremo Electoral	9
III.COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	10
IV. JUEZAS Y JUECES ELECTORALES.....	13
1. Designación de las Juezas y Jueces Electorales	13
2. Atribuciones de las Juezas y Jueces Electorales	14
V. FALTAS ELECTORALES Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES.....	15
1. Faltas cometidas por miembros del Jurado Electoral.....	15
2. Faltas cometidas por Notarios Electorales	17
3. Faltas cometidas por servidoras o servidores públicos	19
4. Faltas y sanciones aplicables a funcionarios de entidades financieras públicas y privadas	20
5. Faltas y sanciones aplicables a personas particulares o electores	20
6. Faltas graves cometidas por ciudadanas o ciudadanos	21
VI. PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE LAS FALTAS ELECTORALES.....	23
1. Prescripción de las faltas electorales	25
VII. DELITOS ELECTORALES Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES	26
1. Prescripción de los delitos electorales	27

Presentación

El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento del plazo establecido, convocó al proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024. Asimismo, aprobó el Calendario Electoral para este proceso, que se enmarca dentro de la democracia representativa y busca ampliar la participación ciudadana en la elección, por voto popular, de magistradas y magistrados, consejeras y consejeros de las principales instancias del sistema de justicia.

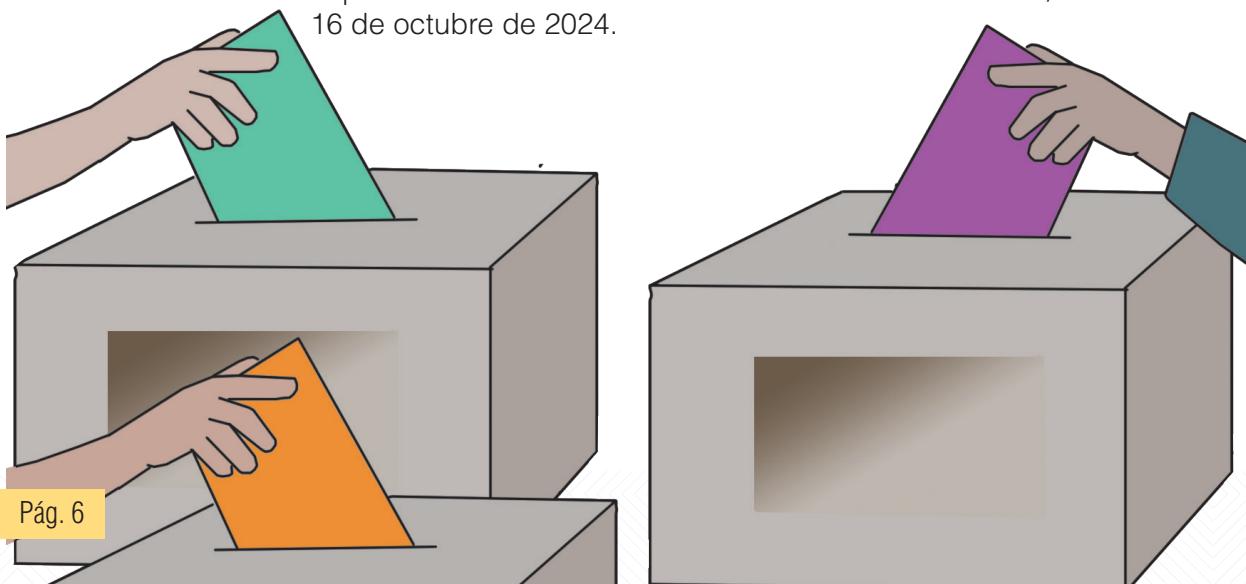
Siguiendo con las actividades del Calendario Electoral, se realizó la designación de juezas y jueces electorales por los tribunales electorales departamentales (TED) como autoridades judiciales designadas para preservar los derechos y garantías en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Considerando características propias de la elección judicial, y ante las particularidades del régimen especial de difusión de méritos de las candidatas y los candidatos, el Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, ha sistematizado y compilado en esta guía las faltas y delitos electorales. Está destinada a la ciudadanía en general y a las juezas y jueces electorales en particular, con el objetivo de presentar a estos últimos un material que les ayude a aplicar la normativa electoral de manera objetiva e imparcial.

I. MARCO NORMATIVO

La Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024 se registrá bajo el siguiente marco normativo:

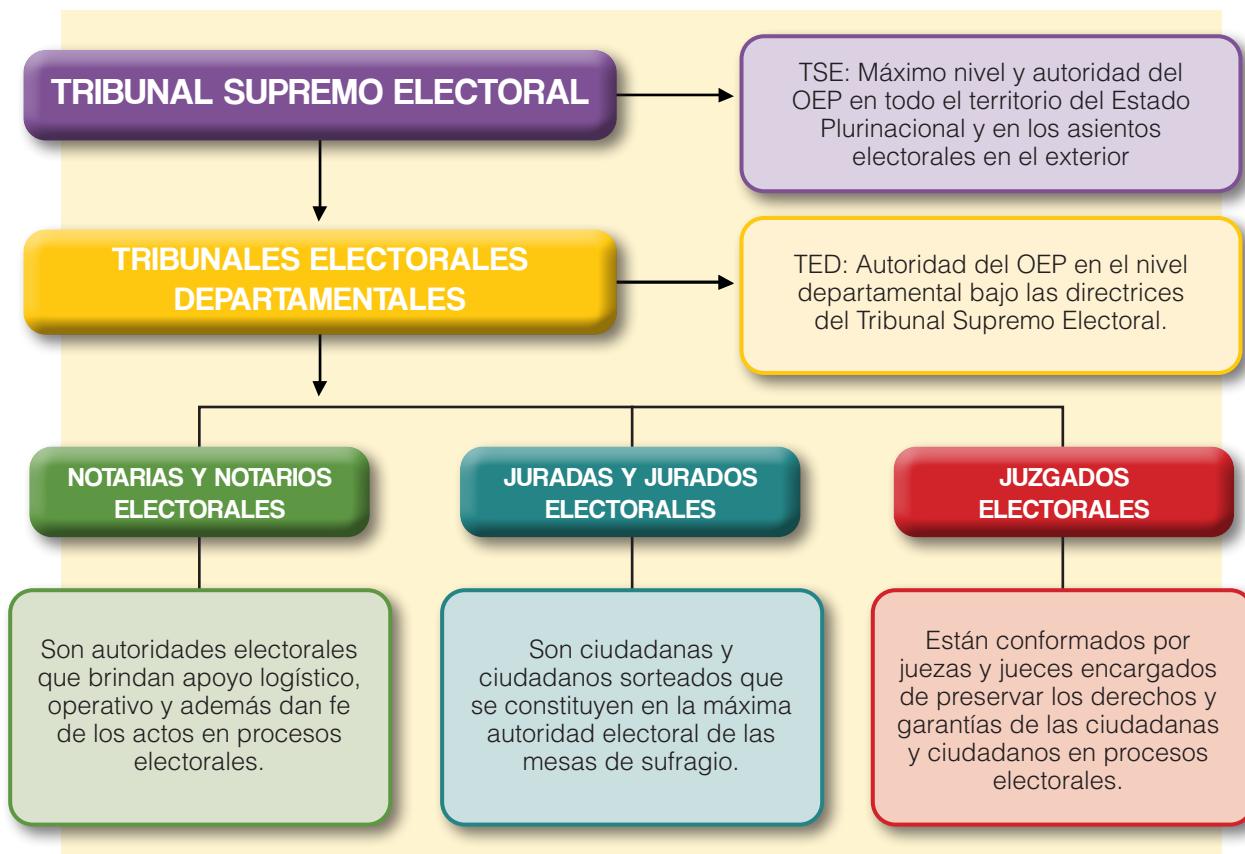
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional - 2024, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N.º 274/2024 de 14 de agosto de 2024, y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N.º 288/2024 de 22 de agosto de 2024.
- Reglamento de Difusión de Méritos e Información del Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional - 2024, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N.º 301/2024 de 27 de agosto de 2024.
- Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N.º 135/2020 de 15 de mayo de 2020, y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N.º 0376/2024 de 16 de octubre de 2024.



II. EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene la misma jerarquía constitucional que los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Su interrelación se basa en la independencia, separación, coordinación y cooperación. El artículo 205, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado describe la composición del organismo electoral

1. Composición del Órgano Electoral Plurinacional



2. Atribuciones del Tribunal Supremo Electoral

La Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece las siguientes atribuciones para el Tribunal Supremo Electoral: electoral (artículo 24), registro civil y electoral (artículo 25), jurisdiccional (artículo 26) y el fortalecimiento democrático (artículo 27).

En consecuencia, ejerciendo su atribución electoral, el Tribunal Supremo Electoral convocó al proceso de Elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura y aprobó el Calendario Electoral que se constituye en el documento técnico-operativo oficial que describe las actividades del proceso de elecciones y establece los plazos de su realización.



III. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

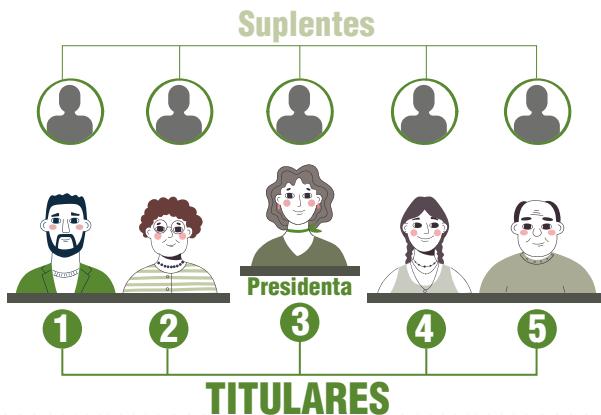
La composición y atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura están descritas en la Ley 025 y las del Tribunal Constitucional Plurinacional se describen en la Ley 027.

TA Tribunal Agroambiental

Es el máximo tribunal que imparte justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad.

Composición

Está integrado por cinco Magistradas y Magistrados, divididos en dos salas de dos miembros cada una, La presidenta o Presidente no forman parte de la Sala.



Sus atribuciones son:

Conocer y resolver acciones referidas a los derechos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, hídricos, forestales, ambientales y agua, entre otros.

Conocer acciones para precautelar y prevenir la contaminación al medioambiente, la biodiversidad y la salud pública.

La Sala Plena del Tribunal Agroambiental toma decisiones por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros.



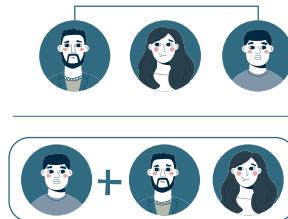


Consejo de la Magistratura

Es la instancia responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, se encarga del control y fiscalización del manejo administrativo y financiero del Órgano Judicial.

Composición

Está **integrado por tres consejeras y consejeros titulares** que **conforman el Pleno del Consejo**. Tiene **atribuciones para resolver y decidir** todos los aspectos relacionados con los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos.



Sus atribuciones son:

Ejercer el control disciplinario de vocales, juezas y jueces, y personal administrativo.

Determina la destitución del cargo de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar del TSJ y del TA, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas, determinadas por ley.

Administrar la Dirección de Derechos Reales.

Sesiones del Pleno:

Las consejeras y consejeros **conforman el Pleno del Consejo**, se reúnen en **sesiones ordinarias y extraordinarias**.

Adopción de acuerdos y resoluciones:

El Pleno del Consejo **requerirá de quórum mínimo** de miembros presentes, **para lo cual será suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros**. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría.

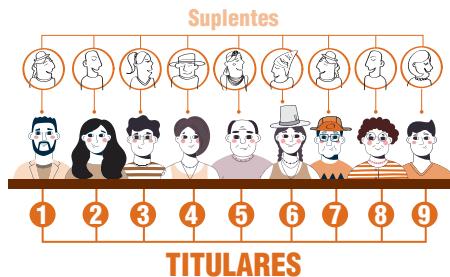
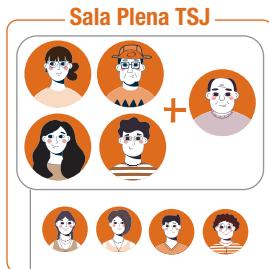


Tribunal Supremo de Justicia

Es la máxima instancia de la justicia ordinaria.

Composición

Está **integrado por nueve magistradas y magistrados titulares** que conforman Sala Plena, y **nueve magistradas y magistrados suplentes**.

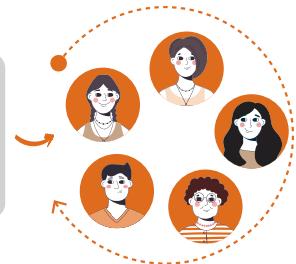


Sus atribuciones son:

Conocer y resolver, mediante los Tribunales Departamentales de Justicia, tribunales y jueces ordinarios, procesos en materia Familiar, Penal, Civil, Comercial, Laboral, Seguridad Social y otros.

Juzgar a la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato.

Las **resoluciones que adopta** son por **mayoría absoluta de votos** de la totalidad de sus miembros.



El Pleno del TSJ **hace quórum con la mitad más uno** de la totalidad de sus miembros.

TCP**Tribunal Constitucional Plurinacional**

Es el garante, contralor e intérprete de la Constitución Política del Estado (CPE), sus decisiones y sentencias son vinculantes y obligatorias.

Composición

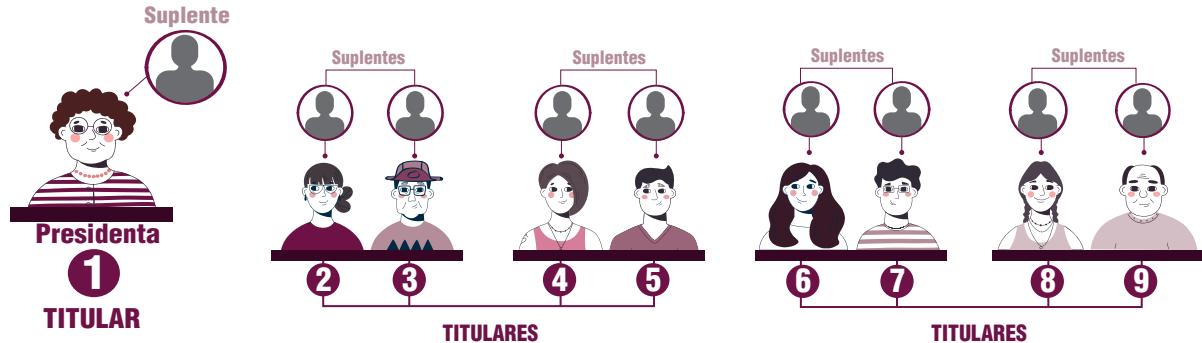
Está **integrado por nueve magistradas y magistrados titulares** y nueve suplentes, que se organizan **en cuatro salas** compuestas por **dos magistradas o magistrados**, y presididas cada una por una **Presidenta** o un **Presidente**.

**Sus atribuciones son:**

Velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado.

Ejercer el control de constitucionalidad.

Velar por el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales de toda ciudadana y ciudadano.



IV. JUEZAS Y JUECES ELECTORALES

En cumplimiento del Calendario Electoral para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, entre el 20 y el 23 de agosto de 2024, se realizó la designación de juezas y jueces electorales. El artículo 14 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, señala que cada Tribunal Electoral Departamental, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, designará a las juezas y jueces electorales conforme al siguiente procedimiento:

1. Designación de las juezas y los jueces electorales

- a) La Presidencia del Tribunal Electoral Departamental, solicitará a la Presidencia de los Tribunales Departamentales de Justicia la nómina de jueces ordinarios en ejercicio de funciones.
- b) La Sala Plena designará a jueces electorales en el número que sea necesario según la geografía electoral del departamento.
- c) Los jueces electorales designados recibirán el memorándum de designación, tanto por un medio electrónico como de forma personal, debiendo asumir funciones desde la fecha de su designación, con el apoyo de todo el personal subalterno de su juzgado.
- d) Las listas de jueces electorales serán publicadas en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, de los Tribunales Departamentales de Justicia y del Consejo de la Magistratura.
- e) Cada juez electoral tiene la responsabilidad de presentar al Tribunal Electoral Departamental que corresponda un informe final a la conclusión de su labor. Luego de la presentación de dicho informe, la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental emitirá la certificación de cumplimiento de funciones.

Las juezas y los jueces electorales serán designados en la fecha que establece el calendario electoral ; su mandato fenecerá noventa (90) días calendario después de concluido el proceso electoral.

2. Atribuciones de las juezas y jueces electorales

La Ley 018 del Órgano Electoral, ha previsto en el artículo 54, las siguientes atribuciones en el ámbito de su jurisdicción:

- Conocer y resolver, en primera instancia, controversias sobre procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, con excepción de las relativas a inhabilitación de candidaturas y la nulidad de actas de escrutinio y cómputo de votos.
- Sancionar, en primera instancia, las faltas electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
- Vigilar el funcionamiento y la organización de las notarías, jurados y mesas de sufragio y establecer sanciones por faltas electorales.
- Disponer las medidas cautelares conforme a ley durante la sustanciación del proceso.
- Requerir el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- Otras establecidas en Reglamento.



¹ LA ACTIVIDAD NÚMERO 8 DEL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2024 PREVE LA “DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES ELECTORALES POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES”.

V. FALTAS ELECTORALES Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES

1. Faltas cometidas por miembros del Jurado Electoral

El Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones establece que son faltas leves cometidas por las y los jurados electorales las siguientes (art. 11):

FALTA	SANCIÓN
a) Inasistencia injustificada o abandono a las Juntas de Jurados convocadas por las autoridades electorales.	Multa de 5% a 30% de un salario mínimo
b) Ausencia temporal de la mesa de sufragio sin autorización de su presidente, o cuando estén presentes menos de 2 miembros.	Multa de 5% a 30% de un salario mínimo
c) Omisión de devolución de todo o parte del material no sensible previsto en los sobres de seguridad al notario electoral, o su entrega inoportuna.	Multa de entre 10 % a 30% de un salario mínimo
d) Incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de la mesa de sufragio	Multa de entre 10 % a 30% de un salario mínimo
e) Negativa a dar asistencia para el voto de personas con necesidades especiales y adultos mayores de 60 años que lo requieran expresamente.	Trabajo social por cuatro fines de semana (sábado y domingo) en instituciones de Gestión Social de su localidad, de acuerdo a la capacidad y conocimientos del infractor o multa de 15 % de un salario mínimo
f) Negativa a dar información u orientación para el ejercicio del derecho al voto, en el idioma oficial que predomine en la localidad. El juez electoral valorará la razonabilidad de la solicitud en función a su propio conocimiento del territorio bajo su competencia y de las circunstancias del denunciado.	Trabajo social de dos fines de semana en el cuidado y limpieza de áreas públicas municipales de su localidad, con agravante del doble.

2 POR LA NATURALEZA DEL PROCESO ELECTORAL NO SE CONSIDERÓ LAS FALTAS Y SANCIONES APLICABLES A PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES CIUDADANAS Y ORGANIZACIONES DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES.

Son faltas graves cometidas por miembros del jurado electoral, las siguientes (art. 12)

FALTA	SANCIÓN
a) Negativa a firmar el acta electoral sin justificación legal.	Multa de entre 30 % y 50% de un salario mínimo.
b) Inasistencia injustificada o abandono de la mesa de sufragio el día de la elección.	Multa de entre 30 % y 50% de un salario mínimo.
c) Omisión de información inmediata a Notarios Electorales sobre violaciones a las normas electorales fuera del ámbito de su competencia.	Multa de entre 30 % y 50% de un salario mínimo.
d) Ejercicio de funciones en estado de ebriedad y/o bajo influencia de sustancias controladas.	Suspensión inmediata y arresto por ocho horas como acción directa, y multa por el equivalente de entre 21% y 35% de un salario mínimo.

Son faltas muy graves cometidas por miembros del jurado electoral las siguientes (art. 13):

FALTA	SANCIÓN
a) Negativa a consignar en el acta electoral los resultados o las observaciones.	Multa de 50% de un salario mínimo y, si corresponde, remisión al Ministerio Público.
b) Negativa a proporcionar copias del acta electoral a los delegados de las organizaciones políticas o de otras organizaciones debidamente habilitadas.	Suspensión inmediata y arresto por ocho horas como acción directa, y multa entre 36% y 50% de un salario mínimo.
c) Negativa a permitir el acceso a los delegados y electores inscritos en la mesa respectiva para la captura de imagen del Acta electoral.	Suspensión inmediata y arresto por ocho horas como acción directa, y multa entre 36% y 50% de un salario mínimo.

2. Faltas cometidas por notarios electorales

Son faltas leves cometidas por notarios electorales, las siguientes (art. 14):

FALTA	SANCIÓN
a) Resolución de reclamaciones de electores inhabilitados fuera del periodo de tiempo permitido para la emisión del voto	Multa de entre 20% a 33% de un salario mínimo
b) Omisión del deber de registrar y remitir al Tribunal Electoral Departamental los reclamos recibidos de personas que consideren encontrarse indebidamente inhabilitadas para efectos de seguimiento estadístico.	Multa de entre 20% a 33% de un salario mínimo
c) Omisión de informar oportunamente sobre violaciones a las normas electorales de las que tenga conocimiento durante el desarrollo del proceso.	Multa de entre 20% a 33% de un salario mínimo

Faltas graves cometidas por notarios electorales, las siguientes (art. 15):

FALTA	SANCIÓN
a) No asistir a la organización de los jurados	Multa de entre 20% a 33% de un salario mínimo
b) Inscribir ciudadanos en el padrón electoral sin consignar los datos exigidos en el formulario.	Multa de entre 20% a 33% de un salario mínimo
c) Llenar con errores los formularios del padrón electoral.	Multa de entre 20% a 33% de un salario mínimo

FALTA	SANCIÓN
d) Omitir el envío oportuno al TED de los formularios de empadronamiento de electores para su incorporación al padrón.	Multa equivalente a entre 34% y 50% de un salario mínimo
e) No apoyar la capacitación de jurados.	Multa equivalente a entre 34% y 50% de un salario mínimo
f) No brindar apoyo a las autoridades de la mesa de sufragio designadas para el día de la votación, o eludir la capacitación a las nuevas designadas el mismo día de la elección.	Multa equivalente a entre 34% y 50% de un salario mínimo
g) Omitir el reporte de las actividades o acciones en los sistemas de monitoreo asignados.	Multa equivalente a entre 34% y 50% de un salario mínimo
h) No asistir a los cursos de capacitación o a las convocatorias del TED, el SERECI y/o el SIFDE, salvo causa justificada.	Multa equivalente a entre 34% y 50% de un salario mínimo
i) No distribuir oportunamente el material electoral a las mesas de sufragio.	Multa equivalente a entre 34% y 50% de un salario mínimo
j) Incumplir las directrices, guías, instructivos, y normas que regulan sus funciones.	Multa equivalente a entre 34% y 50% de un salario mínimo

Son faltas muy graves cometidas por notarios electorales, las siguientes (art. 16):

FALTA	SANCIÓN
a) Ausentarse sin justificación del recinto electoral a su cargo durante la jornada electoral.	Multa entre 47% y 60% de un salario mínimo, arresto y remisión de antecedentes al Ministerio Público.
b) Omitir el deber de velar por la seguridad e integridad del material electoral bajo su custodia.	Multa entre 47% y 60% de un salario mínimo, arresto y remisión de antecedentes al Ministerio Público.

FALTA	SANCIÓN
c) Incumplir el deber de entrega en los espacios indicados por el TED, de los sobres de seguridad y material electoral sensible utilizado.	Multa entre 47% y 60% de un salario mínimo, arresto y remisión de antecedentes al Ministerio Público.
d) Incumplir con la obligación de reportar al sistema de monitoreo y los datos para la transmisión de resultados preliminares.	Multa entre 47% y 60% de un salario mínimo, arresto y remisión de antecedentes al Ministerio Público.
e) Realizar cualquier tipo de actividad político partidaria.	Multa entre 47% y 60% de un salario mínimo, arresto y remisión de antecedentes al Ministerio Público.
f) Ejercer sus funciones en estado de ebriedad y/o bajo influencia de sustancias controladas.	Suspensión inmediata y arresto por ocho horas, más multa por el equivalente de entre 47% y 60% de un salario mínimo

3. Faltas cometidas por servidoras o servidores públicos

Son faltas leves cometidas servidores públicos, las siguientes (art. 17):

FALTA	SANCIÓN
a) No exigir el certificado de sufragio en los casos establecidos por la ley.	Multa por el equivalente de 15% de un salario mínimo.

Son faltas graves cometidas por servidores públicos, las siguientes (art. 18):

FALTA	SANCIÓN
a) Circular en vehículos motorizados públicos sin autorización.	Multa por el equivalente de entre 41% y 60% de un salario mínimo. Remisión al Tribunal Electoral Departamental a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 parágrafo II de la Ley de Régimen Electoral.
b) Obstaculizar sin justificación legal la realización de campañas en espacios públicos.	

FALTA	SANCIÓN
c) Realizar campaña por cualquier medio en instituciones públicas o fuera de ellas en horarios laborales.	Multa por el equivalente de entre 41% y 60% de un salario mínimo. Remisión al Tribunal Electoral Departamental a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 parágrafo II de la Ley de Régimen Electoral.
d) Realizar o instruir descuentos salariales por planilla u otro medio a funcionarios públicos, para el financiamiento de actividades partidarias.	
e) Obligar a funcionarios públicos a asistir a actos político partidarios de cualquier tipo.	
f) Facilitar durante el periodo electoral, uno o más bienes muebles y/o inmuebles públicos a organizaciones políticas.	
g) Utilizar bienes, recursos y servicios de instituciones públicas en campaña o propaganda electoral, tanto en actos públicos como a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos	

Son faltas muy graves cometidas por servidores públicos las siguientes (art. 19):

FALTA	SANCIÓN
a) Afectar de forma directa o indirecta la regular constitución y funcionamiento de las mesas de sufragio.	Multa por el equivalente de entre 61% y 80% de un salario mínimo. Remisión al Tribunal Electoral Departamental a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 parágrafo II de la Ley de Régimen Electoral y remisión al Ministerio Público, si corresponde
b) Intervenir, obstaculizar o interferir los procesos de elección o designación de autoridades, representantes o candidaturas, realizados bajo las normas y procedimientos de la Democracia Comunitaria..	

FALTA	SANCIÓN
c) Negarse a colaborar de manera efectiva y oportuna a requerimientos del OEP para el cumplimiento de la función electoral.	Multa por el equivalente de entre 61% y 80% de un salario mínimo. Remisión al Tribunal Electoral Departamental a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 parágrafo II de la Ley de Régimen Electoral y remisión al Ministerio Público, si corresponde
d) Obstaculizar o limitar el ejercicio de los derechos políticos de delegados de organizaciones políticas, observadores u otros actores electorales.	

4. Faltas y sanciones aplicables a funcionarios de entidades financieras públicas y privadas

Son faltas leves cometidas por funcionarios de entidades financieras públicas y privadas, y de otras entidades que la ley determine, las siguientes (art. 20):

FALTA	SANCIÓN
a) No exigir el certificado de sufragio en los casos establecidos por ley.	Multa por el equivalente a entre 10% y 15% de un salario mínimo.

5. Faltas y sanciones aplicables a personas particulares o electores

Son faltas leves cometidas por ciudadanas o ciudadanos, las siguientes (art. 22):

FALTA	SANCIÓN
a) No exigir el certificado de sufragio en los casos establecidos por ley.	Multa por el equivalente de 10% de un salario mínimo, caso contrario se aplicará el impedimento por 90 días para acceder a cargos públicos, efectuar trámites bancarios y obtener pasaporte. Quedan eximidas de esta sanción las personas que no votaron:

FALTA	SANCIÓN
a) No exigir el certificado de sufragio en los casos establecidos por ley.	<ul style="list-style-type: none"> • Por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente. • Por enfermedad, acreditada por certificado médico de una entidad de salud. • Por ser mayores de setenta (70) años. • Por estar ausentes del territorio nacional el día de la votación.
b) Incumplir resoluciones electorales.	Multa por el equivalente de entre 61% y 80% de un salario mínimo. Remisión al Tribunal Electoral Departamental a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 parágrafo II de la Ley de Régimen Electoral y remisión al Ministerio Público, si corresponde
c) Obstaculizar por cualquier medio la representación que deban hacer ciudadanos inhabilitados ante la autoridad competente para su habilitación.	
d) Omisión su inscripción en el padrón electoral o inscribirse con datos incompletos.	
e) Circular en vehículos motorizados, sin la autorización respectiva.	

Son faltas graves las cometidas por ciudadanos o ciudadanas, las siguientes (art. 23):

FALTA	SANCIÓN
a) Realizar cualquier acción sin el consentimiento de la persona, para revelar o difundir su voto, violando la protección del secreto del voto.	Multa por el equivalente a entre 21% y 35% de un salario mínimo
b) Obstaculizar el ejercicio del control social.	
c) Incitar o realizar manifestaciones, reuniones o propaganda política en las proximidades de la mesa de sufragio o fuera de los plazos establecidos.	
d) Consumir bebidas alcohólicas en los plazos prohibidos por ley.	

Son faltas muy graves cometidas por ciudadanas y ciudadanos las siguientes (art. 24):

FALTA	SANCIÓN
a) Vender o distribuir bebidas alcohólicas en los plazos prohibidos por ley.	Multa por el equivalente de entre 47% y 60% de un salario mínimo
b) Difundir resultados de estudios de opinión para fines electorales sin habilitación previa del Tribunal Electoral que corresponda, fuera de plazo o sin cumplir los criterios técnicos y metodológicos definidos por reglamento.	
c) Portar armas de cualquier tipo, el día de elección.	

Faltas graves cometidas por personas individuales o colectivas y las organizaciones sociales, colegiadas o políticas, las siguientes:

FALTA	SANCIÓN
A partir de la remisión al Tribunal Supremo Electoral de la nómina de postulantes preseleccionados por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ninguna persona individual o colectiva, organización social, colegiada o política, podrá realizar campaña o propaganda a favor o en contra de alguna o algún postulante, por ningún medio o espacio público, incluyendo internet y mensajes masivos de texto por telefonía celular, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.	a) Persona individual: multa equivalente a diez (10) salarios mínimos, caso contrario se aplicará el impedimento por noventa (90) días para acceder a cargos públicos, efectuar trámites bancarios y obtener pasaporte, y remisión al Ministerio Público, si corresponde.
	b) Persona colectiva: multa equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos.
	c) Organización social, colegiada o política: multa equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE LAS FALTAS ELECTORALES

Los artículos 29 al 35 del Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones establecen un procedimiento común para la sanción de las faltas electorales, como se describe a continuación:

- a) **Denuncia.** Cualquier persona natural o jurídica, autoridades electorales, servidores públicos u otras autoridades, podrán presentar denuncia verbal o escrita ante la jueza o juez electoral del lugar en el que se produjo el hecho.
- b) **Trámite.** Recibida la denuncia, la jueza o el juez electoral pronunciará auto de admisión en el plazo de veinticuatro (24) horas. Solo puede rechazar la denuncia in limine si la persona denunciante no está claramente identificada o si no corresponde a faltas electorales. Si se trata de un hecho que constituye delito electoral, la jueza o el juez electoral remitirá de oficio la denuncia o el acta al Ministerio Público. La resolución de rechazo será notificada en el plazo de veinticuatro (24) horas en el tablero del juzgado y por los medios electrónicos señalados en la denuncia. La citación con la denuncia y el auto de admisión será realizada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de forma personal o por cédula en el domicilio de la persona denunciada. Si la denuncia es contra una organización política, la citación se hará al delegado acreditado ante el Órgano Electoral Plurinacional. Si la persona denunciada es funcionaria pública o notario electoral, se podrá realizar la citación en la entidad en la que trabaja. En el mismo auto, la jueza o el juez electoral podrán disponer la detención preventiva en caso de resistencia. La persona u organización denunciada contestará y asumirá defensa en el plazo de tres (3) días, señalando un medio de notificación electrónica.
- c) **Término de prueba.** Vencido el plazo, contestada o no la denuncia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, la jueza o el juez electoral abrirá mediante auto expreso un término de prueba común e improrrogable de seis

(6) días, computable desde la notificación, que deberá ser realizada en el día, en el tablero del Juzgado y por medio electrónico.

- d) **Resolución.** Concluido el plazo probatorio y sin más trámite, la jueza o el juez electoral dictará resolución motivada en un plazo no mayor a tres (3) días, declarando probada la denuncia e imponiendo la sanción correspondiente o declarándola improbadada.
- e) **Excepciones.** Se admitirán las excepciones de cosa juzgada, prescripción de la falta o extinción de la acción por muerte del denunciado, pago documentado de la multa máxima aplicable a la falta, salvo en casos de acoso y violencia política. Solo podrán plantearse a tiempo de contestar a la denuncia.
- f) **Recurso de apelación.** Recibidos los obrados por el Tribunal Electoral Departamental y, en su caso, por el Tribunal Supremo Electoral, es indispensable que la encausada o el encausado acompañe el depósito equivalente a la mitad de la multa, según lo dispuesto por el artículo 250 inciso a) de la Ley 026 de Régimen Electoral. Las partes podrán presentar recurso de apelación ante la jueza o el juez electoral que dictó la resolución impugnada, fundamentando los agravios, en el plazo fatal de tres (3) días computables a partir de su notificación con la resolución de rechazo o la resolución en primera instancia. Recibida la apelación, la jueza o el juez electoral correrá traslado a la otra parte, en el plazo de veinticuatro (24) horas, que deberá contestar en el mismo plazo, computado a partir de la notificación. Con o sin respuesta, remitirá la apelación en el plazo de veinticuatro (24) horas ante el Tribunal Electoral Departamental que corresponda. El Tribunal Electoral Departamental, a través de Secretaría de Cámara, radicará la apelación en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibida y la remitirá inmediatamente a Sala Plena del Tribunal Electoral departamental para resolución, que deberá ser emitida en el plazo máximo de ocho (8) días. La resolución de apelación será notificada a ambas partes en el plazo de veinticuatro (24) horas, en el tablero de Secretaría de Cámara y de forma

electrónica. Contra la resolución que resuelva la apelación en caso de rechazo a la denuncia, no procede recurso ulterior.

- g) **Recurso de casación.** Se podrá interponer el recurso de casación y/o nulidad contra la resolución de apelación, y deberá ser presentado ante el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, fundamentando los agravios, en el plazo fatal de ocho (8) días computables a partir de su notificación. Recibido el recurso de casación, el Tribunal Electoral Departamental, en un plazo de veinticuatro (24) horas, correrá traslado a la otra parte, que tendrá el mismo plazo, a partir de la notificación, para contestarla. Con respuesta o sin ella, el Tribunal Electoral Departamental remitirá antecedentes al Tribunal Supremo Electoral en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. El Tribunal Supremo Electoral, a través de Secretaría de Cámara, radicará el recurso en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibido el recurso de casación y/o nulidad y lo remitirá inmediatamente a Sala Plena, que emitirá resolución en el plazo de ocho (8) días improrrogables. La resolución de casación y/o nulidad será notificada en el plazo de veinticuatro (24) horas, en el tablero de la Secretaría de Cámara, y por el medio electrónico señalado por las partes si fuera el caso.



La resolución del Tribunal Supremo Electoral tendrá calidad de cosa juzgada.

Prescripción de las Faltas Electorales

Según el artículo 234 de la Ley 026 del Régimen Electoral, las faltas electorales prescriben a los tres (3) meses de ocurrido el hecho que las configura, y la sanción por su comisión prescribe a los seis (6) meses computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquirió ejecutoria.

VII. DELITOS ELECTORALES Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES

El juzgamiento de los delitos tipificados en el artículo 238 de la Ley 026 de Régimen Electoral y/o por el Código Penal corresponde a la justicia penal ordinaria. Asimismo, su trámite se sujetará al Código de Procedimiento Penal. Las autoridades electorales que tengan conocimiento de la comisión de un delito remitirán los antecedentes al Ministerio Público, bajo responsabilidad. Si la persona denunciada fuera funcionaria pública, se dispondrá la suspensión temporal de sus funciones en el momento de la acusación formal del Ministerio Público.

Según el artículo 238 de la Ley 026 del Régimen Electoral, los siguientes actos y omisiones son delitos electorales. Se presentan asimismo las sanciones previstas en cada caso:

FALTA	SANCIÓN
Ilegal convocatoria o ilegal ejecución de procesos electorales	Privación de libertad de dos (2) a cinco (5) años y la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un tiempo de cinco (5) años.
Doble o múltiple inscripción	Privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.
Coacción electoral	Privación de libertad de uno (1) a tres (3) años. Además, si la autora o el autor fuera funcionario público con la destitución del cargo, sin que pueda ejercer otra función pública por un tiempo de tres (3) años.
Injerencia en la democracia comunitaria	Privación de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fuera servidor público, quedará inhabilitado para el ejercicio de la función pública por tres (3) años.
Falsificación de documentos o uso de documento falsificado	Pena establecida en el Código Penal para este tipo de delito.
Instalación ilegal de mesas	Privación de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fuera servidor público, quedará además inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de dos (2) años.

FALTA	SANCIÓN
Asalto o destrucción de ánforas	Privación de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fuera servidor público, se le impondrá el doble de la pena y además quedará inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por tres (3) años.
Obstaculización de procesos electorales	Privación de libertad de dos (2) a cinco (5) años. Si fuera servidor público, además quedará inhabilitada para el ejercicio de la función pública por dos (2) años.
Traslado fraudulento de personas	Privación de libertad de dos (2) a cinco (5) años.
Manipulación informática	Privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años. Si fuera servidor público, además quedará inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años.
Inducción del voto por difusión ilegal de propaganda y encuestas	Privación de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fuera servidor público, además quedará inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por tres (3) años.
Alteración y ocultación de resultados	Privación de libertad de dos (2) a cinco (5) años.
Alteración o modificación del Padrón Electoral	Privación de libertad de dos (2) a cinco (5) años. Si fuera servidor público, además quedará inhabilitado para el ejercicio de la función pública por tres (3) años.
Beneficios en función del cargo	Privación de libertad de uno (1) a tres (3) años
Llenado del acta electoral con datos falsos	Sancionada con la pena establecida en el Código Penal para este tipo de delito
Acoso político	Privación de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

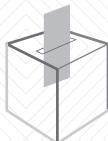
Prescripción de los delitos electorales

La prescripción de los delitos electorales se sujetará al régimen establecido en el Código Penal y/o el Código de Procedimiento Penal.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



**Elecciones
Judiciales 2024**

Infórmate, decide y vota

www.oep.org.bo



@TSEBolivia



tse_bolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



Tribunal Supremo Electoral



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Yo Participo OEP



72010909

Unidad de Transparencia
y Control Social del OEP

Av. Sánchez Lima N° 2482, Sopocachi, La Paz

Teléfonos: (591) 2-2424221, (591) 2-2422338, (591) 2-2416710

Fax: (591) 2-2423175

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA